



CIUDADANOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA SEXAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO

Eduardo Ramírez Aguilar, Gobernador Constitucional del Estado de Chiapas, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 48, fracción I y 59, fracción XIV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas; 7 y 12 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas, y con base en la siguiente:

Exposición de Motivos

El artículo 45, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, faculta al Honorable Congreso del Estado a legislar en las materias que no se encuentren reservadas al Congreso de la Unión, así como en aquellas en que existan facultades concurrentes conforme a las leyes federales.

Los números de servicios de emergencia sirven como líneas directas de apoyo a la población en caso de emergencia. Estas líneas de comunicación salvan vidas y protegen la integridad de las personas. En el año 2020, se atendieron a nivel nacional alrededor de sesenta y cuatro millones de llamadas de emergencia, lo que indica la importante función que cumplen.

Una de las problemáticas más importantes para la consolidación de este servicio es la gran cantidad de llamadas improcedentes que se reciben todos los días en los Centros de Atención de Llamadas de Emergencia (CALLE) del país. Las llamadas improcedentes son todas aquellas que obstruyen de alguna forma la provisión efectiva y eficiente del servicio de emergencias, por ejemplo, las llamadas con insultos a las personas operadoras o las llamadas de broma.

Por esta razón es fundamental establecer mecanismos que garanticen la efectividad del servicio de emergencias, evitando su uso con despropósito e irresponsabilidad cívica, de esta forma, se estima necesario establecer penas ejemplares que eviten la proliferación irresponsable de llamadas improcedentes o avisos falsos a los números de emergencia, pues con ello no sólo se busca inhibir estas conductas, sino primordialmente, eficientar la prestación de los servicios de emergencia que requiera la población civil.

Por otra parte, derivado del fenómeno de inseguridad que se vive en nuestro país, el cual ha ido escalando en el Estado de Chiapas, resulta de vital importancia



emprender acciones legislativas que permitan hacer frente a los actos delictivos que laceran al núcleo fundamental de la Nación y del Estado, es decir, la sociedad civil, que ha sufrido directamente los embates de la criminalidad, hechos que lesionan los bienes jurídicos más importantes de los chiapanecos, la familia, la paz, la libertad, la propiedad y la vida.

Los datos muestran un incremento en los indicadores de inseguridad que se viven actualmente en Chiapas; al respecto, el INEGI en su Encuesta Nacional de Victimización y Percepción sobre la Seguridad Pública 2024 (ENVIPE), refiere que la tasa de delitos por cada 100 mil habitantes incrementó en los años 2022 a 2023; en Chiapas de los 575, 945 delitos estimados en el año 2023, en un 83.7% de los casos, las víctimas manifestaron haber sufrido un daño; además se estimó que el costo total a consecuencia de la inseguridad y de los delitos en Chiapas en 2023, asciende a 4.7 mil millones de pesos; asimismo, un dato alarmante ante el incremento de la inseguridad es que ante la alta incidencia de delitos la tasa de denuncias disminuyó, ya que para 2022, las denuncias representaban un 15.4%, pero en 2023, descendió a 6.8%; aunado a lo anterior el 25% de las víctimas de delitos en Chiapas en 2023, manifestaron no haber denunciado por considerarlo una pérdida de tiempo y el 10.4% por desconfianza hacia las autoridades.

Las cifras anteriores reflejan la realidad del Estado respecto a fenómenos antisociales en aumento como la violencia y la criminalidad, acentuándose de forma preocupante en la sociedad, que vive con el temor constante de ser víctima de los delitos y no sentir el respaldo y protección de las autoridades en materia de seguridad pública y procuración de justicia.

El fenómeno de la violencia criminal tiene características muy particulares cuyos efectos generan una parálisis en las sociedades que la padecen, debido a la situación traumática que suspende la acción colectiva, circunstancia que prevalece hasta que se logra restituir la conciencia y la solidaridad ciudadanas ante los fenómenos de crueldad y angustia. En este contexto se ha identificado que un factor determinante para reproducir los efectos de la violencia criminal perpetrada por grupos del crimen organizado, son los mecanismos de comunicación de la violencia de los que se sirven para infundir alarma, temor y terror en los distintos sectores de la población y que al mismo tiempo busca menoscabar la autoridad del Estado, con el fin de generar desconfianza y distanciamiento entre sociedad e instituciones del Estado.

Las denominadas mantas con mensajes de la delincuencia organizada son un medio de comunicación criminal usado por bandas delincuenciales que buscan hacer notoria su presencia delictiva en los territorios en los que delinquen conmoviendo a la sociedad a la que se dirigen mediante el uso del terror



psicológico o una falsa legitimación social. Esta razón impulsa la necesidad de generar adecuaciones a las disposiciones legales de nuestra entidad, a fin de dotar de herramientas eficaces a las autoridades para que realicen de manera funcional sus actividades de seguridad pública, protección ciudadana, así como de procuración e impartición de justicia.

Bajo esta perspectiva, se considera importante inhibir conductas derivadas del fenómeno actual de violencia y criminalidad, producida típicamente por grupos de la delincuencia organizada; por ello se propone incluir en el artículo 369, del Código Penal para el Estado de Chiapas, la tipificación de las conductas dirigidas a la ordenar, elaborar y colocar mensajes o comunicados procedentes de la delincuencia organizada que tengan la intención de generalizar y normalizar la violencia y criminalidad en la sociedad, que a su vez provoca alarma, temor o terror en la población, perturba la paz pública y menoscaba la autoridad del Estado frente al pueblo

Por otra parte, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 11, instituye la libertad de tránsito como una de los derechos humanos fundamentales, "Todo hombre tiene derecho para entrar en la República, salir de ella, viajar por su territorio y mudar de residencia, sin necesidad de carta de seguridad, pasaporte, salvo-conducto u otros requisitos semejantes"; encontrando como única excepción para el ejercicio de este derecho, el mandamiento de autoridad judicial en casos de responsabilidad criminal o civil, y de las autoridades administrativas, con relación a las limitaciones que impongan las leyes sobre emigración, inmigración y salubridad general de la República, o sobre extranjeros perniciosos residentes en el país.

Esta prerrogativa fundamental, se ha visto limitada en nuestro país por las constantes manifestaciones de distintos gremios de la sociedad, que, en busca de atención a sus demandas, eligen ese medio, especialmente dañoso para la convivencia social, para hacerse escuchar.

El Estado de Chiapas no ha sido ajeno a este tipo de conductas; en años recientes se han llevado a cabo bloqueos carreteros en diferentes regiones, en los cuales han participado distintos grupos de manifestantes, entre ellos grupos sociales indígenas, gremio magisterial, cooperativistas, transportistas, migrantes, entre otros, quienes han obstruido el libre tránsito, fundamentalmente, de las vías generales de comunicación, exigiendo diversas demandas, desde la liberación de personas detenidas, hasta la solución de conflictos agrarios y, paradójicamente, más seguridad pública y seguridad en las carreteras, aprovechando los mismos para recaudar dinero de la sociedad civil que, por la necesidad de traslado, tiene que



PODER EJECUTIVO
DEL ESTADO DE CHIAPAS

cubrir las cuotas exigidas de forma ilegal; afectando de igual forma a transportistas y comerciantes, originando pérdidas económicas.

Aunado a la problemática suscitada debido a los bloqueos carreteros llevados a cabo por distintos gremios de la sociedad civil estatal, no resulta ajeno el fenómeno creciente de la incursión del crimen organizado en las distintas corporaciones policiacas de los diferentes órdenes de gobierno, lo que ha generado un clima de incertidumbre en la sociedad, que se refleja en la percepción de inseguridad creciente. Por ello, la política de seguridad de la presente administración gubernamental, se basa en el saneamiento, dignificación y profesionalización de las corporaciones policiacas, ya que, en el pasado los mandos de las policías estatales estaban al servicio de la delincuencia, lo que generaba impunidad, violencia y desconfianza.

Los recientes acontecimientos en la geografía estatal, derivados de la ejecución de acciones relacionadas a la política en seguridad pública implementada, obligan a diseñar mecanismos a través de los cuales se sancionen de forma más severa las conductas que atenten contra el libre tránsito y la seguridad de las personas; actualmente, el tipo general se actualiza por el solo hecho de colocar estorbos o cualquier obstáculo adecuado en un camino público con el objeto de detener los vehículos que por ahí transitan, mientras que el delito especial, con mayor amplitud, sanciona a quienes para lograr dicho cometido, se valen de explosivos, incendie vehículos o embarcaciones, sin embargo, luego del estudio realizado a los bloqueos más recientes, y precisamente en función de la diversidad de comportamientos que pueden llegar a presentarse, debe regularse la aplicación de sanciones a quienes transgreden dicha norma, y tienen o han tenido la calidad de servidores públicos o integrantes de instituciones policiales, a efecto de privilegiar los bienes jurídicos tutelados, es decir, la libertad de tránsito, la seguridad pública, el adecuado funcionamiento de las vías generales de comunicación y de los medios de transporte.

El pandillerismo, además de ser un delito sancionado por la legislación penal, es un fenómeno que se identifica como un grupo de personas que forman una alianza basada en necesidades sociales variadas, que participan en actos que son dañinos para la salud pública y van en contra de los principios y normas de la sociedad. Las pandillas son un fenómeno social y cultural que en los últimos tiempos ha adquirido una presencia constante en nuestro Estado; en ciertas regiones de la geografía chiapaneca, constituyen un problema serio de seguridad pública. Muchos jóvenes se unen a pandillas buscando reconocimiento, respeto, sentido de pertenencia grupal, identidad, seguridad y protección; sin embargo, también forman parte de las mismas, en posiciones de liderato, adultos que hacen del delito su modo de vida y



PODER EJECUTIVO
DEL ESTADO DE CHIAPAS

que aprovechan la juventud e inexperiencia de los jóvenes para unirlos a sus filas con el propósito de servirse de los mismos para lograr sus objetivos.

Por ello, igualmente se propone el aumento en la penalidad de este acto criminal, específicamente a aquellos que obstruyan la vía pública (calles, libramientos, boulevares, avenidas, camellones, carreteras) en general todo espacio de dominio público y uso común, destinadas al tránsito de personas, vehículos o cosas, con la finalidad de disuadir su comisión, para garantizar la paz y la seguridad de los habitantes de Chiapas;

Por lo anterior, la actual administración gubernamental es consciente de la importancia de contar con legislaciones robustas en materia de seguridad; es por ello que se propone la presente iniciativa desde una visión integral a efecto de endurecer las penas a quienes, siendo integrantes o exintegrantes de instituciones de procuración o administración de justicia o corporaciones policiales, participen en la comisión de los delitos contra las vías de comunicación, y a su vez inhibir la participación en las mencionadas conductas delictivas.

Por los fundamentos y consideraciones anteriores, el Ejecutivo a mi cargo tiene a bien someter a esa Soberanía Popular, la siguiente Iniciativa de:

Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código Penal para el Estado de Chiapas.

Artículo Único.- Se **reforman** los artículos 369, 375, 378 Ter y el primer párrafo del artículo 382; se **adiciona** un cuarto párrafo al artículo 383 del Código Penal para el Estado de Chiapas, para quedar redactados de la siguiente manera:

Artículo 369.- Se impondrá de diez a cuarenta años de prisión y multa **hasta de cien veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización**, sin perjuicio de las sanciones que correspondan por los delitos que resulten, al que realice actos en contra de las personas, cosas, o servicios públicos, utilizando explosivos, sustancias tóxicas, armas de fuego, incendio, inundación, contagio colectivo o cualquier otro medio violento que produzca alarma, temor o terror en la población, en un grupo o sector de ella, para perturbar la paz pública o tratar de menoscabar la autoridad del Estado o presionar a éste para que tome una determinación.

La misma pena se aplicará a quienes hagan, ordenen el uso, elaboración, fabricación, colocación, resguardo, difusión, exposición o publicitación en



PODER EJECUTIVO
DEL ESTADO DE CHIAPAS

espacios públicos, de mensajes escritos sobre cualquier tipo de material, que contengan amenazas y/o mensajes o comunicados que haciendo apología de delitos y/o actos de violencia tengan por objeto amenazar, intimidar, provocar alarma, temor o terror en la población, en un grupo o sector de ella, así como perturbar la paz pública, o en su caso busquen generar adeptos o solidaridad en la sociedad con la finalidad de menoscabar la autoridad del Estado o presionar a éste para que tome una determinación o desista de ejercer sus atribuciones y facultades.

Se aplicará de dos a ocho años de prisión y multa hasta sesenta veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización, al que, teniendo conocimiento de las actividades de un terrorista y de su identidad, no lo haga saber a las autoridades; esta misma pena será aplicable a quien haciendo uso de cualquier plataforma o medio de comunicación difunda información falsa o alterada, relacionada con hechos criminales o de violencia, que provoquen desinformación, alarma, temor o terror en la población, en un grupo o sector de ella, así como perturbar la paz pública.

Artículo 375.- Los que, en grupo de dos o más personas, obstruyan la vía Pública, entendiéndose con esto las calles, libramientos, boulevares, avenidas, camellones, carreteras, y en general todo espacio de dominio público y uso común, que por disposición de la autoridad o por razón del servicio, están destinadas al tránsito de personas, vehículos o cosas; exijan pago de peaje, para transitar sobre estas, a transeúntes o conductores de vehículos del servicio particular o público, serán sancionados con prisión de **ocho a quince años**.

Artículo 378 Ter.- A quien realice una llamada **improcedente** o aviso falso a los servicios de emergencia o su equivalente, se impondrá de **ocho meses a seis años de prisión y multa de cincuenta a seiscientos veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización**.

Se impondrá pena de dos meses a dos años de prisión y multa de **diez a cien veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización**, a quien dolosamente facilite los medios para realizar una **llamada improcedente** o de aviso falso a los servicios de emergencia o su equivalente.

Para efectos del presente artículo, se considerarán **llamadas improcedentes** aquellas que obstruyen la provisión efectiva y eficiente del servicio de emergencias, como las siguientes:



I. Llamadas de broma.

II. Llamadas en las que se insulte a las personas operadoras.

Artículo 382.- Se impondrá de **tres a ocho años** de prisión y multa de **doscientas a quinientas veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización:**

I. a la VII. ...

Artículo 383.- Al que, para la ejecución de los hechos...

La misma pena se impondrá, al que...

Si en el vehículo o embarcación que...

Cuando un integrante o ex integrante de una institución de procuración o administración de justicia, o una corporación policial, participe dolosamente en la comisión del delito previsto en el artículo anterior, se impondrá una pena de veinte a treinta y cinco años de prisión.

Transitorios

Artículo Primero.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial.

Artículo Segundo.- Se derogan todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan a lo dispuesto en el presente Decreto.

El Ejecutivo del Estado dispondrá se publique, circule y se dé el debido cumplimiento al presente Decreto.



PODER EJECUTIVO
DEL ESTADO DE CHIAPAS

Dado en el Palacio de Gobierno, residencia oficial del Poder Ejecutivo del Estado de Chiapas, en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los treinta días del mes de diciembre del año dos mil veinticuatro.



Eduardo Ramírez Aguilar
Gobernador Constitucional del Estado de Chiapas



Patricia del Carmen Conde Ruiz
Secretaría General de Gobierno y Mediación

Las firmas que anteceden corresponden a la Iniciativa de Decreto el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código Penal para el Estado de Chiapas.

